

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Nevardo Arturo Gutiérrez Arroyave.
Rad: 2018-00189.

CONSTANCIA: El curador ad litem en tiempo oportuno respondió a la demanda, no presentó excepciones ni se opuso a las pretensiones de la entidad demandante. Dejo a su consideración.

Orlando A. García D.

Orlando A. García D.

ESCRIBIENTE

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Auto N° 119

Con fecha 8 de noviembre de 2018 a través de apoderada judicial el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8, interpuso demanda para adelantar proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA en contra del señor NEVARDO ARTURO GUTIERREZ ARROYAVE C.C. 4.341.863.

Al estar reunidos los requisitos legales, el Juzgado con fecha nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018); mediante auto N° 802 libró mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante (Visto a folio 52 frente y revés del presente expediente).

El demandado NEVARDO ARTURO GUTIERREZ ARROYAVE C.C. 4.341.863, se notificó por emplazamiento realizado el 26 de mayo de 2019, se le ingresó en el Registro Nacional de Emplazados el 25 de noviembre de 2019 se le nombró curador el 21 de enero de 2020, pero este no aceptó la designación, de nuevo se le nombró curador el 21 de febrero de 2020, pero llegó la pandemia y el abogado designado ni siquiera pudo ser enterado de su designación, el 6 de septiembre de 2021 se nombró nuevo curador, quien respondió a la demanda el 27 de noviembre de 2021, no presentó excepciones ni se opuso a las pretensiones.

En virtud de lo anterior, el Juzgado debe atemperarse a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, especialmente el art. 440 del C. G. del P.

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución, en la forma en que se dejó dicho en el mandamiento de pago respectivo emitido el 9 de noviembre de 2018, se adoptarán los demás ordenamientos a los que hubiere lugar (440 del C. G. del P.); así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada.

Se fijarán como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en este caso NEVARDO ARTURO GUTIERREZ ARROYAVE C.C. 4.341.863, la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$675.000 M/CTE).

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas.

RESUELVE:

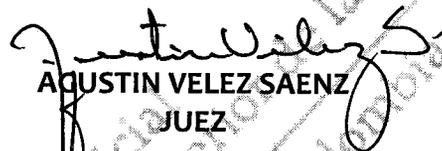
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Nevardo Arturo Gutiérrez Arroyave.
Rad: 2018-00189.

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8 en contra del señor NEVARDO ARTURO GUTIERREZ ARROYAVE C.C. 4.341.863 en la forma que se dejó dicho en el mandamiento de pago proferido el nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO: REQUERIR desde ya a las partes para que, una vez ejecutoriado este auto, presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 440 del C. G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, en este caso el señor NEVARDO ARTURO GUTIERREZ ARROYAVE C.C. 4.341.863. Como en este proceso los gastos comprobados suman SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$77.500 M/CTE); y las agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte demandante suman SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$675.000 M/CTE). El valor de las costas será entonces de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$752.500 M/CTE).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTIN VELEZ SAENZ
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado Nº 035 del 23 de marzo de 2022</p> <p>ROBERTO BAENA GÓMEZ SECRETARIO</p>
--